Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: crc.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1125
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2026).

Por la cual se adjudica el proceso de contratación mediante **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. CRC-SA-0019-2026**, cuyo objeto es **"Adquisición de equipos, materiales e insumo reactivos con el objeto de garantizar el mantenimiento de la acreditación del laboratorio en las matrices agua, aire y sedimento, cumpliendo con los requisitos de la Norma NTCISO/IEC 17025 para generar información confiable de variables ambientales sobre los recursos agua y aire en Popayán Cauca".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C, en uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, por la modalidad de contratación mediante SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. **CRC-SA-0019-2026**, publicó en la página web www.contratos.gov.co, los avisos de convocatoria correspondientes, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso cuyo objeto es **"Adquisición de equipos, materiales e insumo reactivos con el objeto de garantizar el mantenimiento de la acreditación del laboratorio en las matrices agua, aire y sedimento, cumpliendo con los requisitos de la Norma NTCISO/IEC 17025 para generar información confiable de variables ambientales sobre los recursos agua y aire en Popayán Cauca",** dejándolos a disposición del público a partir del día primero (01) de septiembre de 2026.

La presente contratación está respaldada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1211 del 28 de 31 julio de 2026, expedido por la Subdirección Financiera de la CRC.

Conforme al cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, había plazo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día ocho (08) de septiembre de 2026, a las 09:00 pm.

Siguiendo el procedimiento, se verifica que no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, tal como consta en la plataforma SECOP II y conforme al cronograma establecido. De igual manera, se presentaron manifestaciones para limitar el proceso a Mipymes Municipal, las cuales fueron aceptadas. En consecuencia, la entidad estimo conveniente limitar el proceso a **MIPYMES MUNICIPAL.**

Surtido el trámite anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C a través de Resolución No. 1052 del 10 de septiembre de 2026, ordenó la apertura del proceso de selección, acto administrativo que fue publicado en el portal SECOP II el día 15 de septiembre de 2026, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Llegada la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas, es decir, el dieciocho (18) de septiembre de 2026, a las 9:00 a.m. se presentaron los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
ADEQUIM SAS OFERTA CRC-SA-0019-2026	ADEQUIM S.A.S	Oferta en evaluación	18/09/2026 8:57 AM	0 COP
SUBASTA CRC-SA-0019-2026	Deicy Bravo Jojoa	Oferta en evaluación	17/09/2026 2:38 PM	0 COP

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, el Comité Evaluador realizó la evaluación de la propuesta presentada, publicando en el Portal Único de Contratación el correspondiente documento desde el veintidós (22) de septiembre de 2026.

De conformidad con lo contemplado en dicho informe y la verificación de los requisitos habilitantes concluyó que el proponente **ADEQUIM S.A.S.** debía ser **RECHAZADA,** toda vez que no cumple con las condiciones de participación y requisitos habilitantes exigidos por la Entidad para el presente proceso de selección, específicamente en lo relacionado con la condición territorial derivada de la limitación de la convocatoria a **MIPYME DE ORDEN MUNICIPAL** y la proponente **DEICY BRAVO JOJOA** debía SUBSANAR REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.

Llegada la fecha y hora límite establecida en el cronograma del proceso para presentar observaciones al informe de evaluación, se encontró que no se presentaron y que la proponente DEICY BRAVO JOJOA había subsanado el requisito requerido en el informe de evaluación mediante secop II y como consta en el acta de documentos subsanables.

Una vez verificados los documentos aportados como habilitantes el comité evaluador logro determinar que **DEICY BRAVO JOJOA** era la única proponente habilitada, debido a que cumplió con todos los requisitos exigidos por la Corporación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que solo existe un proponente que está habilitado, esta Corporación no llevó a cabo la diligencia de Audiencia de Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.2.2.** Modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el numeral quinto (5), el cual promulga:

> "***5.*** *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa"*.

En Conclusión, la proponente **DEICY BRAVO JOJOA** cumple con la totalidad de los criterios exigidos por esta Corporación, por ello el comité evaluador recomienda al Director General que se adjudique el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa No. CRC-SA-0019-2026, a **DEICY BRAVO JOJOA** identificada con cédula de ciudadanía número 59.706.955 expedida en la Unión (Nariño) como persona natural e identificada con Nit No. 59.706.955-4, por el valor de su propuesta económica de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($132.485.915).**

Conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Director General es el funcionario competente para adjudicar y celebrar contratos a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.

Así las cosas, el Director General,

Corporación Autónoma Regional del Cauca
NIT: 891.501.885-4
PBX: (60-2) 8333232
Web: **crc.gov.co**

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la Contratación a través de la modalidad de selección abreviada por Subasta Inversa No. **CRC-SA-0019-2026,** cuyo objeto es la **Adquisición de equipos, materiales e insumo reactivos con el objeto de garantizar el mantenimiento de la acreditación del laboratorio en las matrices agua, aire y sedimento, cumpliendo con los requisitos de la Norma NTCISO/IEC 17025 para generar información confiable de variables ambientales sobre los recursos agua y aire en Popayán Cauca,** a la proponente **DEICY BRAVO JOJOA** identificada con cédula de ciudadanía número 59.706.955 expedida en la Unión (Nariño) como persona natural e identificada con Nit No. 59.706.955-4, por el valor de su propuesta económica la cual es de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($132.485.915).**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medio de la plataforma SECOP II a la proponente seleccionada **DEICY BRAVO JOJOA** identificada con cédula de ciudadanía número 59.706.955 expedida en la Unión (Nariño) como persona natural e identificada con Nit No. 59.706.955-4, del contenido de la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. La presente resolución es irrevocable y obliga a la CRC y al adjudicatario.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad respecto del proponente seleccionado o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado, el proponente debe proceder a suscribir y legalizar el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución surte efectos desde su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)
AMARILDO CORREA OBANDO
Director General CRC.

Proyectó: Angela Vanessa Villegas N. / Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ángela Patricia García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica.